



RESOLUCIÓN EXENTA N° 724

Santiago, 20 de Abril de 2021

MATERIA

Modifica el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-21-2**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500054721

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94, del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; **b)** Los artículos 35 y 39 de la ley N° 19.728, que regula el Seguro de Cesantía; **c)** La Resolución N° 24 de fecha 8 de julio de 2009, que fija el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, texto que posteriormente fue modificado por las Resoluciones N° 45 de 2012, N° 87 de 2017, N° 25 de 2019 y N° 787 de 2020; **d)** El artículo 58E de la ley N° 19.728, que dispone la obligación de esta Superintendencia de establecer un Régimen de Inversión aplicable a los Fondos de Cesantía, previo informe del Consejo Técnico de Inversiones; **e)** Las atribuciones y funciones del Consejo Técnico de Inversiones, establecidas en el artículo 58H de la ley N° 19.728; **f)** Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **g)** La ley N° 21.227, publicada el 6 de abril de 2020, que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales; **h)** La ley N° 21.247, publicada el 27 de julio de 2020, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica; **i)** La ley N° 21.263, publicada el 4 de septiembre de 2020, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227; **j)** La ley N° 21.269, publicada el 21 de septiembre de 2020, que incorpora a los trabajadores de casa particular al seguro de desempleo de la ley N° 19.728; **k)** El Decreto Supremo N° 2097, publicado el 4 de diciembre de 2020, que extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y extiende vigencia del Título II de la ley N° 21.227, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 21.263; **l)** La ley N° 21.312, publicada el 15 de febrero de 2021, que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N° 21.227 y N° 21.263; **m)** El Decreto Supremo N° 279, publicado el 6 de marzo de 2021, que extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y extiende vigencia del Título II de la ley N° 21.227, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 21.263 y la ley N° 21.312; **n)** La presentación efectuada por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones en su sesión N° 143 de los Fondos de Pensiones, de fecha 17 de marzo de 2021; **ñ)** El acuerdo adoptado por el Consejo Técnico de Inversiones en sesión N° 143 de los Fondos de Pensiones, de fecha 17 de marzo de 2021, en el cual se pronuncia y aprueba la modificación propuesta al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía **o)** El Oficio Reservado de esta Superintendencia N° 7946, de fecha 22 de marzo de 2021, a través del cual se solicita al señor Subsecretario de Hacienda otorgar la visación a la presente Resolución, sobre la base de los

antecedentes acompañados; **p)** La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, por Oficio Reservado N° 5 de fecha 19 de abril de 2021, según lo dispone el artículo 58E de la ley N° 19.728, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a las disposiciones mencionadas en la letra **b)** de los Vistos, las inversiones de los Fondos de Cesantía se regulan por las normas que al efecto se consignan en la ley N° 19.728; por las establecidas en el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía; por la normativa complementaria dictada por la Superintendencia de Pensiones, ya sea en normas de carácter general, circulares o instrucciones, según corresponda; y en forma supletoria por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.500 de 1980, y el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones;
2. Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 58E de la ley N° 19.728, citado en la letra **d)** de los Vistos, la Superintendencia de Pensiones es la entidad responsable de la elaboración del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía;
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58H de la ley 19.728, citado en la letra **e)** de los Vistos, el Consejo Técnico de Inversiones tiene como función efectuar informes, propuestas y emitir pronunciamientos respecto de las inversiones de los Fondos de Cesantía, con el objeto de procurar una adecuada rentabilidad y seguridad para los Fondos. En este sentido, el Consejo Técnico de Inversiones debe pronunciarse sobre el contenido del Régimen de Inversión a que se refiere el artículo 58E y sobre las modificaciones que la Superintendencia de Pensiones proponga efectuar a su respecto;
4. Que, producto de la entrada en vigencia la ley N° 21.227, o Ley de Protección del Empleo, citada en la letra **g)** de los Vistos, se facultó el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales. En particular, dicha ley estableció en su Título I, el acceso a prestaciones con cargo a los Fondos de Cesantía de la Ley N° 19.728 para los trabajadores dependientes afiliados al seguro de desempleo, cuando los efectos del contrato de trabajo se hayan suspendido ya sea, por un acto o declaración de autoridad para el control de la enfermedad denominada COVID-19 que implique la paralización de actividades, o por un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo. Por otra parte, la ley en su Título II estableció que los trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía de la ley N° 19.728 podrán suscribir con su empleador un pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo, teniendo derecho el trabajador a un complemento de la remuneración reducida, con cargo a los Fondos de Cesantía;
5. Que, producto de la entrada en vigencia la ley N° 21.247, citada en la letra **h)** de los Vistos, se estableció respecto de aquellos trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía que tengan el cuidado personal de uno o más niños o niñas nacidos a partir del año 2013

y que no reúnan las condiciones para tener derecho a la licencia médica preventiva parental, el derecho de suspender los efectos del contrato de trabajo por motivos de cuidado, y acceder con ello a los beneficios establecidos en la Ley de Protección del Empleo por todo el tiempo que permanezca suspendido el funcionamiento de los establecimientos educacionales, jardines infantiles y salas cunas, por acto o declaración de la autoridad competente para el control de la pandemia COVID-19, al cual asistiría el niño o niña;

6. Que, producto de la entrada en vigencia la ley N° 21.263, citada en la letra **i)** de los Vistos, se flexibilizó transitoriamente las condiciones de acceso al Seguro de Cesantía incrementándose las prestaciones otorgadas por ese seguro y se aumentaron las prestaciones que otorga la Ley de Protección del Empleo, en el marco de los efectos en materia laboral generados por la pandemia del COVID-19 en Chile;
7. Que, producto de la entrada en vigencia la ley N° 21.269, citada en la letra **j)** de los Vistos, se modificó la ley N° 19.728, con el fin de incorporar a los trabajadores de casa particular a la cobertura y prestaciones del Seguro de Cesantía;
8. Que, producto de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 2097, citado en la letra **k)** de los Vistos, se extendió a partir del 6 de enero de 2021 y hasta el 6 de marzo de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N° 21.227 y en la ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728. Asimismo, se extendió a partir del 31 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título II de la ley N° 21.227;
9. Que, producto de la entrada en vigencia la ley N° 21.312, citada en la letra **l)** de los Vistos, se extendió la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N° 21.227 y N° 21.263, para hacer frente a la crisis económica derivada de la pandemia causada por el COVID-19, modificando el artículo 16 de la ley N° 21.263 en los términos siguientes: se amplió el plazo de que dispone el Ministro de Hacienda, de 3 a 12 meses, para dictar uno o más decretos supremos, suscrito(s) además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, para extender la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N° 21.227 y N° 21.263, a un máximo de catorce meses, contados desde el día de su vencimiento;
10. Que, producto de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 279, citado en la letra **m)** de los Vistos, se extendió a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta el 6 de junio de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N° 21.227 y en la ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728;
11. Que, mediante presentación efectuada por esta Superintendencia al Consejo Técnico de Inversiones de fecha 17 de marzo de 2021, citada en la letra **n)** de los Vistos, se propuso modificar el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, extendiendo la vigencia de las disposiciones transitorias establecidas por la Resolución N° 787 de fecha 20 de abril

de 2020, relativas a flexibilización de la liquidez y mayor ancho de banda, hasta el 20 de abril 2022;

12. Que, previo análisis de la proposición efectuada por esta Superintendencia, y según consta en el acuerdo adoptado por el Consejo Técnico de Inversiones en sesión N° 143 de los Fondos de Pensiones, de fecha 17 de marzo de 2021, consignado en la letra ñ) de los Vistos, dicho Consejo aprobó las modificaciones planteadas por este Organismo, en virtud de las funciones y atribuciones que le otorga el artículo 58H de la Ley N° 19.728;
13. Que, de acuerdo con lo señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58E de la ley N° 19.728, con fecha 19 de abril de 2021, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio Reservado N° 5, citado en la letra p) de los Vistos, ha efectuado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su dictación.

RESUELVO:

- 1- **Modifícase** el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía a que se refiere el artículo 58E de la ley N° 19.728, conforme a lo señalado en el documento que se adjunta a continuación y que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2- **Incorpóranse** al texto del Régimen de Inversión contenido en la Resolución N° 787, de fecha 20 de abril de 2020, las modificaciones dispuestas por la presente Resolución.
- 3- **Déjase** establecido que las modificaciones introducidas al Régimen de Inversión entrarán en vigencia a contar del 21 de abril de 2021.
- 4- **Comuníquese** la presente Resolución a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

Anótese, comuníquese y publíquese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Intendente de Regulación (s)
- Sr. Gerente General de la Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.
- Fiscalía
- Sras. y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA

1. **Agrégame al final de la sección RESOLUCIONES HISTÓRICAS, la siguiente disposición transitoria:**

Se extiende la vigencia de las disposiciones transitorias establecidas por la Resolución N° 787 de fecha 20 de abril de 2020, relativas a flexibilización de la liquidez y mayor ancho de banda, hasta el 20 de abril 2022.

2. **Vigencia:**

Las modificaciones que se introducen al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía comenzarán a regir a contar del 21 de abril de 2021.